

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201900529 **SEGUIDO** CONTRA LISETH KATHERINE GUEVARA DIAZ, POR QUEJA FORMULADA POR LUIS ALEJANDRO GENOY GARCIA, CON FECHA VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD INVOCADA RESUELVE: DISCIPLINADA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR A LA ABOGADA LISETH KATHERINE GUEVARA DÍAZ, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES POR INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DELARTÍCULO 28 IBIDEM, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/02/2023, PARA NOTIFICAR A LISETH KATHERINE GUEVARA DIAZ Y A SU APODERADA DIANA JACKELINE REVELO VELASQUEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUMEZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201900273 SEGUIDO CONTRA ERNESTINA PERDOMO CASTRO, POR QUEJA FORMULADA POR OLGA JOHANNA TRUJILLO PEREZ, CON FECHA VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE JUNIO DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL HUILA, A TRAVÉS DE LA CUAL SANCIONÓ A LA ABOGADA ERNESTINA PERDOMO CASTRO CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, AL ENCONTRARLA RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y DESCONOCER EL DEBER CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 5 IBIDEM A TÍTULO DE DOLO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/02/2023, PARA NOTIFICAR A. ERNESTINA PERDOMO CASTRO Y A SU ABOGADO JEFFERSON GONZALEZ MONTERROSA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISO: LIZ ADRIANA NUREZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201805712-01 SEGUIDO CONTRA JOSE LUIS MOZO SÁNCHEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO-JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, CON FECHA VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL 7 DE JULIO DE 2021 PROFERIDA POR COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ QUE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO **JOSE LUIS MOZO SÁNCHEZ** POR LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 29.4, DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, Y, EN CONSECUENCIA, LO SANCIONÓ CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 4 MESES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/02/2023, PARA NOTIFICAR A JOSE LUIS MOZO SÁNCHEZ Y SU ABOGADO ANDRÉS ESTEBAN BARRERA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: SARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIÁNA NUNEZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201800441 seguido contra JOSE IGNACIO MORENO OSPINA, por queja formulada por ELVA MARIA ALZATE, con fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo proferido el 17 de mayo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, en el cual sancionó al togado JOSÉ IGNACIO MORENO OSPINA, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al hallarlo responsable de incurrir a título de culpa en la falta señalada en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber contemplado en el artículo 28 numeral 10 *ibidem*.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/02/2023, para notificar a JOSE IGNACIO MORENO OSPINA Y SU APODERADO MAURICIO RODRIGUEZ CRUZ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Re

Profesional Universitario grado:



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201804706 seguido contra JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, por queja formulada por NELSI MORENO MUÑOZ, con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 24 de mayo de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió SANCIONAR al abogado JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ con CENSURA, por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/02/2023, para notificar a JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ Y SU APODERADA DANIELA ROJAS ESTUPIÑAN, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.

Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez bribe Profesional Universitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201702448 seguido contra ALDRIN DE JESUS GOMEZ GAVIRIA, por queja formulada por JOSE ARTURO PIEDRAHITA TORO, con fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020 proferido por la otro Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que resolvió SANCIONAR al abogado ALDRIN DE JESÚS GÓMEZ GAVIRIA con SUSPENSIÓN de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4 del artículo 35, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/02/2023, para notificar a ALDRIN DE JESUS GOMEZ GAVIRIA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Minez Ufibe Profesional Universitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201702826 seguido contra RICARDO BARON RODRIGUEZ, por queja formulada por MARCO ANTONIO LESMES LOPEZ, con fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia consultada proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual sancionó con SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR UN (1) AÑO al abogado RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta contemplada en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 en concordancia con los numerales 4 del artículo 29 y los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la misma norma, para en su lugar: •Decretar la **PRESCRIPCIÓN**, de la acción disciplinaria respecto a las acciones desplegadas por el abogado RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ, en el asunto de marras, durante el año 2015, en vigencia de la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 4 meses, impuesta mediante sentencia de fecha 11 de febrero de 2015, que empezó a regir el 16 de abril de 2015 y culminó el 16 de agosto de 2015. •CONFIRMAR la responsabilidad del doctor RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ, por la falta prevista en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 en concordancia con los numerales 4 del artículo 29 y los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. •REDUCIR la sanción impuesta en primera instancia, a SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 13/02/2023, para notificar a RICARDO BARON RODRIGUEZ Y SU APODERADA ANDREA DEL PILAR NARANJO MORALES vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponté Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 2



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201900585 SEGUIDO CONTRA LUIS FELIPE GUECHA MEDINA, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE ELIDER BAQUERO BECERRA, CON FECHA AL PRIMER (1) DIA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 6 DE MAYO DE 2022, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR AL ABOGADO LUIS FELIPE GÜECHA MEDINA CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES, POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 30.3 Y 37.1 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES PREVISTOS EN LOS NUMERALES 5° Y 10 DEL PRECEPTO 28, ÍDEM, PARA EN SU LUGAR ABSOLVERLO, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13/02/2023, PARA NOTIFICAR AL DR. LUIS FELIPE GUECHA MEDINA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Revisó: Karol Vanessa Camacho Peñaloza

Profesional U. Grado 21

Elaboró: Juan Šebastián González M. Escribiente Grado 09



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201900092 01 SEGUIDO CONTRA NOEL EDISSON RAMIREZ CASTRO, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA DE COPIAS - JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CALI, CON FECHA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL ABOGADO NOEL EDISSON RAMÍREZ CASTRO IDENTIFICADO CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 93.361.751 Y ES PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO.147.368 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA VIOLACIÓN EL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM*, EN LO REFERENTE A LA CONDUCTA DE INASISTENCIA A LAS AUDIENCIAS DEL 10 JULIO 2017, 19 OCTUBRE DE 2017 Y 5 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 15 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO NOEL EDISSON RAMÍREZ CASTRO, POR VIOLAR EL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 IBÍDEM, IMPONIÉNDOSELE LA SANCIÓN DE CENSURA. CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13/02/2023, PARA NOTIFICAR A NOEL EDISSON RAMIREZ CASTRO Y SU DEFENSORA DE OFICIO TATIANA ALEJANDRA MARIN, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Tyujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Admana Númez Ufibe

Profesional Universitário Grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201801116 SEGUIDO CONTRA JORGE ALBERTO RÍOS, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA ROSALBA BOHORQUEZ, CON FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA CUAL IMPUSO SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AL ABOGADO JORGE ALBERTO RÍOS, AL SER HALLADO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONCORDANTE CON EL DEBER CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10° DE LA MISMA NORMA, EN LA MODALIDAD DE CULPA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13/02/2023, PARA NOTIFICAR A JORGE ALBERTO RÍOS Y SU DEFENSOR DE OFICIO HECTOR CHARLY LÓPEZ CARDONA VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujilló Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Núñez Ufibe

Profesional Universitário Grado 21